

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2021 0109 00

DIVISORIO

DEMANDANTE: JOSE DANILO SANCHEZ

DEMANDADO: MARINA ACOSTA LAITON

Teniendo en cuenta lo sucedido en la audiencia celebrada el día 13 de julio del año en curso con la demandada **MARINA ACOSTA LAITON**, se procedió a señalar fecha para su continuación de forma presencial en las instalaciones del Edificio Hernando Morales, para el próximo 18 de julio a las 8:00 a.m.; sin embargo, por la cercanía de la fecha no fue dable encontrar disponibilidad de sala para llevar a cabo la misma en dicha sede judicial.

No obstante, lo anterior, con el fin de evacuar dicha actuación procesal, se dispone por esta Juez, que la audiencia se llevará a cabo de **FORMA VIRTUAL** en la misma fecha y hora, esto es, **8:00 a.m. del día 18 de julio de 2022.** Para tal efecto, se **REQUIERE** a la togada en amparo de pobreza Dra. **CLAUDIA MARINA CUBAQUE CAÑAVERAL**, para que gestione y tome las medidas que sean necesarias a efecto que la señora **MARINA ACOSTA LAITON**, el día y hora programadas en esta providencia, se encuentre en las instalaciones de su oficina o lugar en donde vaya a tomar la audiencia sin acompañante alguno, con el fin de evitar los sucesos acaecidos el día de hoy.

De no hacerse presente o asistir la señora **ACOSTA LAITON** en los términos aquí citados a la audiencia virtual, adviértasele que se hará acreedora de las sanciones que la ley impone para el efecto.

Se previene a los extremos en litigio para que en la fecha de la audiencia virtual concurren con o sin apoderado toda vez que la inasistencia injustificada se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se advierte que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la pasivas siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado

hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Por último, conforme las directrices establecidas en la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 103 y ss del C.G.P., así como las disposiciones contempladas en los acuerdos PCSJA20-11566 y PCSJBTA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **la aludida audiencia se celebrará de manera virtual** a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams, para ello, por secretaría se remitirá a los intervinientes de este proceso el link con el enlace correspondiente.

En aras de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto legislativo 806 de 2020, se hace necesario que los apoderados judiciales informen al despacho vía email cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, los siguientes datos:

- * Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal que representa.
- * Números telefónicos fijos y celulares de contacto de la totalidad de las partes.
- * Correos electrónicos del abogado, de los poderdantes y de los testigos o demás intervinientes, a quienes deba enviársele el link para el ingreso a la audiencia virtual.

De igual modo se sugiere a las partes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams*, así como las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, toda vez que de surgir algún problema de conectividad se acudirá **excepcionalmente** a cualquiera de ellas.

A su vez, se les insta para que se aseguren de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono.

Una vez suministrada la información requerida, a vuelta de correo se enviará el protocolo a seguir para la celebración de la audiencia virtual.

CÚMPLASE,


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

